



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0232-2025-DGA-UNP

Piura, 26 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1669-5501-25-5, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 05 de mayo de 2025; Informe N° 051-2025-AE-URH-UNP de fecha 20 de mayo de 2025; Informe N° 0608-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 29 de mayo de 2025; Informe N° 800-2025-OCAJ-UNP de fecha 10 de junio de 2025; oficio N° 2640-R-UNP-2025 de fecha 19 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 1669-5501-25-5, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio de fecha 05 de mayo de 2025, mediante la cual el servidor docente Dr. Juan Fernando Quevedo Castillo, manifiesta que habiendo fallecido su señor padre Juan Crisóstomo Quevedo Carrillo, el 17 de abril de 2025, solicita se le otorgue la bonificación por sepelio y luto, para tal efecto anexa copia legalizada del Acta de defunción N° 5001614430 y Partida de Nacimiento N° 1151;

Que, mediante Oficio N° 1994-J-URH-UNP-2025 de fecha 21 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 051-2025-AE-URH-UNP de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que el solicitante es servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5001614430 expedida por la RENIEC de Piura correspondiente al fallecido Juan Crisóstomo Quevedo Carrillo, registrando como fecha de fallecimiento el 17.04.2025, Partida de nacimiento N 1151 emitida por la RENIEC de Piura demostrando el parentesco con el fallecido. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0608-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de bonificación por sepelio y luto del docente Juan Fernando Quevedo Castillo por fallecimiento de su señor padre Juan Crisóstomo Quevedo Carrillo, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Juan Fernando Quevedo Castillo
VÍNCULO	PADRE Juan Crisóstomo Quevedo Carrillo
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034

Que, mediante Informe N° 800-2025-OCAJ-UNP de fecha 10 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa respecto a lo solicitado por el servidor docente de la Universidad Nacional de Piura Dr. Juan Fernando Quevedo Castillo, concerniente a bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de quien en vida fue su Padre Juan Crisóstomo Quevedo Carrillo; tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de noviembre de 2019 se promulgó el Decreto Supremo N° 341-2019-EF estableciendo las fórmulas entre ellas las de "bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0232-2025-DGA-UNP

Piura, 26 de junio de 2025

las Universidades Públicas, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos" con lo cual, lo solicitado por el administrado, cuenta con amparo legal pertinente toda vez que se corrobora que la fecha de fallecimiento de su padre, don Juan Crisóstomo Quevedo Carrillo, data según Acta de Defunción expedida por la RENIEC del 17.04.2025. Lo establecido en el párrafo antecesor, se tiene que, si bien es cierto con la dación de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, se suprimió este derecho a los docentes ordinarios (subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio), ahora mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer fórmulas de cálculo de la bonificación por sepelio y luto, a percibir por los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220; lo que recién es establecido mediante decreto supremo N° 341-2019-EF con fecha 22.11.2019 la promulgación de las fórmulas – tal como dispone en el Art. N° 03 para la bonificación por sepelio y luto. En virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; OPINA que deberá considerar procedente lo solicitado por el Docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Juan Fernando Quevedo Castillo; concerniente al subsidio por luto y sepelio que se asiste por el fallecimiento de su padre Juan Crisóstomo Quevedo Carrillo, acaecido el 17.04.2025, por un monto de tres mil con 00/100 soles; ello en mérito a lo señalado en el análisis de la presente. Se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 2640-R-UNP-2025 de fecha 19 de junio de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para alcanzarle el citado expediente para que se emita la Resolución que declare PROCEDENTE el pedido interpuesto por el docente Dr. Juan Fernando Quevedo Castillo, respecto al subsidio por sepelio y luto;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, Dr. Juan Fernando Quevedo Castillo;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor del **Dr. Juan Fernando Quevedo Castillo**, servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles)**, por concepto de bonificación de sepelio y luto, por el deceso de su señor padre Juan Crisóstomo Quevedo Carrillo, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0608-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 29 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN